

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	EN LA CIUDAD DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	24	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	96	Un año.	135

Número suelto, 30 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 5 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 88 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento por escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto de 1895 el Alcalde de Aldea de San Miguel dirigió al Juzgado de Olmedo una comunicación, en la que transcribía otra que a él le había remitido el Agente ejecutivo nombrado por dicha Alcaldía para hacer efectivos los descubiertos a favor de los fondos municipales del citado pueblo, y en la cual manifestaba que D. León Ruano Esteban y D. Robustiano Ruano García, como depositarios de 20 fanegas de trigo que fueron embargadas a cada uno y que se subastaron a favor de Antonio Gómez, fueron requeridos para que entregaran a éste las mencionadas 40 fanegas de trigo, y no lo hicieron, dando lugar con ello a dilaciones que redundaban en perjuicio de los intereses municipales:

Que instruido sumario, y cuando se hallaba el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto objeto de los procedimientos judiciales que se seguían contra D. León y D. Robustiano Ruano estaba pendiente de resolución del Ministerio de la Gobernación por virtud de recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador requirente, en la que se declaró a aquellos responsables de ciertos débitos a

favor de los fondos municipales, y que, por lo tanto, existía una cuestión previa que había de resolverse por Real orden de dicho Centro ministerial; pues conforme al artículo 143 de la ley Provincial, "las providencias de los Gobernadores que, según las leyes, hayan puesto término a la vía gubernativa y hubiesen causado perjuicio a los intereses ó derechos de un particular ó de una Corporación, serán reclamables por la vía contenciosa dentro de treinta días. Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo"; el Gobernador citaba además el artículo 27 de la misma ley y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se atribuía a los denunciados revestía caracteres de delito, que podía hallarse comprendido en el artículo 409 en relación con el 410 del Código penal, y la participación de aquéllos era como depositarios de unos bienes embargados en el procedimiento de apremio seguido por el ejecutor nombrado por la Alcaldía de Aldea de San Miguel para hacer efectivos los descubiertos por el arbitrio municipal de rastrojera y pampañera de dicho pueblo; que la cuestión que hubiera de decidirse por la Autoridad administrativa resolviendo el recurso entablado por D. León y D. Robustiano Ruano, podría afectar a éstos en el concepto de contribuyentes, pero no en los hechos que hayan podido ejecutar con el carácter de depositarios de bienes embargados; y que, por consiguiente, no podía considerarse que existía cuestión previa de la cual dependa el fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 410 del Código penal, que dice: "Las disposiciones de este capítulo son extensivas a los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes a un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y a los Administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares";

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida a León Ruano Esteban y Robustiano Ruano García, por no haber accedido al requerimiento que les hizo para que entregaran varias fanegas de trigo que les habían sido embargadas en expediente de apremio por débitos a los fondos municipales de Aldea de San Miguel, y que tenían en su poder como depositarios nombrados por el Agente ejecutivo:

2.º Que el hecho referido pudiera ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde a los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden

los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REX Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(“Gaceta,” del día 16 de Noviembre.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 18 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Jaime Benafont carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba a los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado a la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere a la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, a tenor de lo dis-

puesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: "En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.":

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: "Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles, es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplaza-

miento y cantidad y clase de las expresadas materias.":

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

("Gaceta," del día 6.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José García Aldave, á los servicios de campaña que como Jefe de Brigada del Ejército de Cuba tiene prestados hasta el día 10 del corriente mes, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído en las importantes operaciones realizadas sobre el río Cauto y en la liberación del destacamento de Guamo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División con la antigüedad del citado día 10.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta de la Cria Caballar del Reino al General de Brigada D. José Ortiz y Borrás, actual Jefe de la Brigada de Caballería para instrucción del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del

tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Clemente Mathé y Cargigal, que actualmente desempeña el cargo de Vocal Secretario de la Junta de la Cria Caballar del Reino.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

Con arreglo á lo establecido en el art. 3.º de Mi decreto de 11 de Noviembre de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Vicente Rodríguez é Ibáñez, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander al General de Brigada D. José Jiménez de Sandoval y Bellange.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Juan Hernández y Ferrer.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. José Lachambre y Domínguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Albasete Fuster, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad

del día 17 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Ciudad y Anrioles;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en la inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, los carbones de piedra para fragua y máquinas, así como la madera de encina que necesite para sus labores en el presente año económico, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y una convocatoria de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado para contratar dichos artículos.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Laboratorio del material de Ingenieros del Ejército para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, de las casas Goldenberg y Compañía, de Zornkoff (Alsacia); Schmidt y Ziegler, de Remscheid; Markt y Compañía, de Hamburgo, y Schuchardt y Schütte, de Berlín, las herramientas de explotación, destrucción y varias que son necesarias para los parques de compañía y divisionarios del referido Cuerpo; debiendo ser cargo el importe de dichas adquisiciones á los créditos del presupuesto extraordinario concedidos

en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del corriente año.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*
("Gaceta," del día 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10.000 pesetas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico de 1897-98, Sección 1.ª "Presidencia del Consejo de Ministros," para gastos de personal temporero, escritorio y otras atenciones del Consejo de Estado.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*
("Gaceta," del día 24.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 17.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros," del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1897-98, con destino á los gastos de instalación de un ascensor y á los de obras en el edificio de la referida Presidencia.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*
("Gaceta," del día 24.)

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Domingo de Minoves y Ortiz, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Polo de Bernabé, que lo es en la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ramón Montilla y Senterre, que lo es en la de Guadalupe con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alejo Abella y Solís, que lo es en la de Salamanca con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Guillermo Núñez Pinilla, Subdirector segundo de la Deuda pública con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Gamba y Barrena, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Avila con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver.*

Por Real decreto de esta fecha se declara jubilado, á su instancia, á don Enrique de Linacero, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.

("Gaceta," del día 29.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, á D. Idefonso Antonio Artiz, que es electo del de San Antonio de los Baños (Cuba) y resulta el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.—*Groizard.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

("Gaceta," del día 24.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero de 1881 que atribuyó á los Ingenieros Jefes el nombramiento de los Peones camineros y Capataces, respondió á una verdadera necesidad, porque dado el sistema que entonces se seguía para reclutar ese personal subalterno, aquéllos eran, en efecto, los que estaban en mejores condiciones para apreciar la aptitud personal y los merecimientos de los aspirantes.

Peró variado totalmente el sistema por la ley de 10 de Julio de 1885 y por el reglamento de 10 de Octubre siguiente, y confiada la propuesta para esos nombramientos al Ministerio de la Guerra, que no puede tomar en cuenta otros antecedentes que los que se derivan del tiempo servido en las filas del Ejército, ha cesado la razón que inspiró aquella soberana disposición,

y surge, por el contrario, la necesidad de dar unidad á todo lo que se refiere á esos nombramientos, cosa más que difícil imposible, mientras el Ministro de la Guerra tenga que entenderse para ello con los Jefes de los diferentes servicios á que son llamados aquellos modestos funcionarios y otros que prestan análogos trabajos;

Y en su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á contar desde 1.º de Enero de 1898 sean de la competencia de esa Dirección general, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes, los nombramientos, traslaciones y separaciones de los funcionarios siguientes:

A Peones camineros y Capataces de las carreteras generales del Estado.

B Capataces, Celadores, Arbolistas, Guardas y Peones conservadores del Canal de Isabel II.

C Sobreguardas y Guardas de la Acequia del Jarama.

D Idem del Canal del Gran Prior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—*Xiquena.*

Sr. Director general de Obras públicas.

("Gaceta," del día 29.)

Dirección general de Instrucción pública. Bellas Artes y Academias.

RECTIFICACIÓN

En la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del actual, para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario en la Escuela Superior de Arquitectura, se ha padecido un error de copia, diciendo: "Escuela Superior de Agricultura," en lugar de: "Escuela Superior de Arquitectura," que debía decir.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

("Gaceta," del día 29.)

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 3775

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término municipal, para que en el plazo de treinta días presenten relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza sujeta al pago de la contribución territorial, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, todo en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Espejo 28 de Diciembre de 1897.—Francisco Gracia.



JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3772

Don Luis Entrambasaguas Peña, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á instancia del Procurador Don Francisco Serrano Sol, representante de Don José María Camacho Vida, de esta vecindad, y en autos juicio verbal civil contra Santiago Ortiz Hoyo, del mismo domicilio, sobre cobro de pesetas, se anuncia la subasta en venta del más valor de la mitad de una casa indivisa que tiene el número cuatro en la calle Gracia, de esta ciudad: lindante por la derecha saliendo otra de los herederos de Antonio Martín Delgado; por la izquierda de Francisco Javier Ramírez, y espaldas herederos de Pedro Manuel Arenas, no constando su superficie; cuyo mas valor de la mitad de casa corresponde al dador Santiago Ortiz, el que la enagenó con el pacto de retro á Doña María del Rosario González Luque, á plazo de dos años, que vencen en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, estando la casa gravada con un principal de censo de carácter escondos á favor del caudal de Propios de esta ciudad, y con otro de doscientos escudos, mancomunados con otros ciento, sobre un olivar, y el dicho más valor de la mitad de casa prenotada, además de cuatrocientas noventa y seis pesetas á que responde por el retro, ha sido valorada en la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas 379

Para dicho acto se ha señalado el día veinte de Enero del año próximo venidero de mil ochocientos noventa y ocho, á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, y se previene: 1.º Que la inscripción del inmueble en el Registro de la propiedad á nombre del dador, está acreditada en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinado, con cuyos antecedentes ha de conformarse el rematante. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor fijado.

Dado en Priego á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Entrambasaguas.—Por su mandado, Miguel Rosa, Secretario.

CORDOBA

Núm. 3770

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del partido, dictada en sumario por intoxicación de María Candelaria Aranda, se ha mandado recibir declaración á Santiago Carrasco, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación pongo la presente, en Córdoba á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3791

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Hilario Bravo y Marcos, gerente que ha sido en esta población de la Compañía "Fabril Singer", y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa á la expresada Compañía; previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca del dicho D. Hilario Bravo Marcos, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

MARTOS

Núm. 3769

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, término de veinte días, y en las diligencias que penden en este Juzgado, para hacer efectivas las costas originadas en causa contra Tomás López Oteros y otros, vecinos de Valenzuela, por hurto, en providencia de hoy, y como perteneciente al López, se anuncia la subasta de la finca siguiente, con rebaja de un veinte y cinco por ciento del tipo de tasación.

Un pedazo de tierra compuesto de celemin y medio, en el sitio nombrado de San Roque, paraje del ruedo, término de Valenzuela; que linda por Levante con los herederos de don Juan Rafael Porcuna, y por Poniente, Mediodía y Norte tierras de Juan Antonio López Oteros, y ha sido justipreciada en veinte y cinco pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valenzuela, el día veinte y ocho de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, haciéndose constar que hay título de referida finca, que consiste en un expediente posesorio, pero este se encuentra sin inscribir, y será de cuenta del rematante el abonar los gastos que esta origine; y se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad por que se anuncia la subasta, y que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Martos á veinte y ocho de

Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

IZNAJAR

Núm. 3773

Don Antonio Rafael Delgado Burell, Juez municipal de esta villa.

En el juicio verbal civil seguido á instancia de don Miguel Burgueño Rey, y en rebeldía contra don Mariano del Castillo Rosales, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Iznájar á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Antonio Rafael Delgado Burell, Juez municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, celebrado á instancia de don Miguel Burgueño Rey, contra don Mariano del Castillo Rosales y don Joaquín Casani García, sobre pago de doscientas veinte pesetas, y en rebeldía contra el primero.

Fallo: que debo absolver y absuelvo al demandado D. Joaquín Casani García, condecorando el pago de las doscientas veinte pesetas á don Miguel Burgueño Rey, al otro demandado don Mariano del Castillo Rosales, con más las costas de este juicio:

Y por esta mi sentencia, que se notificará al referido don Mariano del Castillo, si el demandante lo solicita, así lo pronuncio, mando y firmo, Antonio R. Delgado.—Ante mí: Santiago de Cañas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Antonio Rafael Delgado Burell, Juez municipal, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de que yo el Secretario certifico: Santiago de Cañas.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Mariano del Castillo, expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, conforme á lo que previene el art. 283 de la ley.

Dado en Iznájar á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio R. Delgado.—Santiago de Cañas.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación»

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y for-

malización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximientes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvea.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL,"

CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1897

Número del BOLETIN

Número del BOLETIN

Número del BOLETIN

Presidencia del Consejo de Ministros

- 293 Real orden disponiendo que los empleados cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas se pongan á disposición de los Gobernadores civiles para las operaciones del Censo.
- 306 Reales decretos declarando mal suscitadas unas competencias promovidas entre el Gobernador de Barcelona á el Juez del Distrito de la Universidad de dicha ciudad.
- 307 Real orden exceptuando á los funcionarios de correos y telégrafos de los trabajos del Censo.
- 308 Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del Distrito de la Universidad.
- 309 Otro relativo á la forma en que han de prestar juramento los Gobernadores nombrados para las Antillas.
- 311 Otro declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo.
- " Otro declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del Distrito de la Universidad de dicha ciudad.

Ministerio de la Gobernación

- 289 Real orden relativa á la forma en que han de concederse las autorizaciones para las remesas de explosivos que efectúe la Sociedad arrendataria.
- 294 Otra declarando exento del pago del Timbre del Estado las certificaciones ó documentos que expidan los Directores de los balnearios públicos para los niños que socorre la Sociedad protectora.
- 298 Otra confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de la Coruña á D. Enrique Dominguez.
- 299 Otra confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Bejar á don Cándido Muñoz.
- 301 Otra confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento del Orense á don Constantino Suarez.
- " Otra confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Martos á don Antonio Moscoso.
- 302 Otro confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Hellin á don José Maria Sanchez Perez.
- " Otra desestimando una instancia de D. Abdón Lariges en súplica de que se le confirme en el cargo de Contador municipal en la forma prevenida en el actual Reglamento de 18 de Mayo último.
- 303 Otra dejando sin efecto para las provincias que se expresan, el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales.
- 304 Otra redificando la anterior.
- " Otra confirmando en su cargo de Contador del Ayuntamiento de Segorbe á don Alejandro Chamuel.
- 205 Otra disponiendo que los individuos que fueron extrañados del Reino con motivo del atentado de la calle de Cambios Nuevos de Barcelona queden en libertad de reintegrarse á España.

- 205 Otra aprobando el sorteo del actual reemplazo verificado en Santa Maria del Berrocal.
- 306 Otra declarando ultimado el expediente relativo á la suspensión de quince Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo.
- 307 Otra recomendando á los Gobernadores civiles el cumplimiento del art. 184 de la Ley municipal.
- " Real decreto concediendo al Ayuntamiento de Irún el tratamiento de Excelencia.
- 308 Real orden confirmando el acuerdo del Gobernador de Logroño suspendiendo al Alcalde de Nájera.

Ministerio de Hacienda.

- 298 Real orden relativa á la aplicación de la Ley del Timbre en las actuaciones judiciales.
- 299 Otra disponiendo que el Administrador de la Aduana de Barcelona se encargue de la Inspección de las Aduanas que se citan.
- 306 Reales decretos nombrando Delegado de Hacienda de Barcelona á D. Enrique Muslera, de Cádiz á D. Eustaquio Lopez, de Oviedo á D. Miguel Santos y de Santander á D. Narciso Ribat.
- " Otro declarando cesante á D. Eduardo Gomez, Delegado de Hacienda de Barcelona, y á D. Francisco Parra, Delegado de Hacienda de Santander.
- 311 Reales decretos concediendo los créditos extraordinarios que se expresan con destino á departamentos ministeriales.
- " Otro declarando cesante á D. Domingo Minorés, Delegado de Hacienda de Granada.
- " Otros nombrando Delegados de Hacienda de Granada á D. José Polo, de Córdoba á D. Ramon Montilla, de Guadalajara á D. Alejo Abella, de Avila á D. Guillermo Nuñez y Subdirector segundo de la Denda á D. Francisco Gamba.
- " Otro jubilando á D. Enrique Linacero, Jefe de Administración cesante.

Junta de Clases pasivas

- 300 Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.
- 301 Idem durante la segunda del mes de Noviembre.
- 309 Idem durante la primera del mes de Diciembre.
- 310 Idem conclusión.

Ministerio de la Guerra

- 287 Real orden aprobando el reglamento orgánico para las Academias militares de infantería, caballería, artillería, ingenieros y administración militar.
- " Reglamento á que se refiere el anterior.
- 288 Idem continuación.
- 290 Idem.
- 311 Real decreto promoviendo al empleo de General de división á D. José Garcia Aldave.
- " Otros nombrando vocales de la Junta de

la Cria caballar á D. José Ortiz, de la Junta consultiva de Guerra á D. Vicente Rodriguez, Jefes de brigada del tercer Cuerpo de Ejército á D. Clemente Maltré, de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército á D. Juan Hernandez y Gobernador militar de Santander á don José Gimenez.

- 311 Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. José Lachambre y á D. Enrique Albacete, y Merced del hábito de Santiago á D. José Ciudad.
- " Otros autorizando la compra de los efectos que se expresan á la Maestranza de Artillería de Sevilla y al Laboratorio del material de Ingenieros.

Ministerio de Marina

- 305 Real decreto disponiendo el número de individuos de la matrícula de Mar que pueden ser llamados al servicio activo durante el año 1898.
- 307 Otro relativo á la concesión de la Gran Cruz del Mérito Naval á los funcionarios civiles y á los particulares que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- 306 Real decreto jubilando al Magistrado don Juan B. Esteve.
- " Otros trasladando á la plaza de Magistrados de la Audiencia de Ciudad Real á D. Federico Montoya, á la de Teruel á D. Juan Francisco Fornies, á la de Jaen á D. Antonio Perez, á la de Castellón á don Nicolás Eduardo Lloret y á la de Salamanca á D. Ildefonso Hernandez.
- 310 Otro jubilando á D. Juan Fernandez, Registrador de la Propiedad de Valoria la Buena.
- 311 Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de San Martin de Valdeiglesias á D. Ildefonso Antonio Ruiz.

Ministerio de Ultramar

- 299 Real decreto aprobando el reglamento para las concesiones de terrenos en la colonia de Fernando Póo.
- 305 Otro concediendo el dictado de Muy Noble y Leal á la provincia de Cebú (Filipinas).
- 309 Otros aprobando las cesantías de D. Ramón Orellana, Administrador de la Aduana de la Habana, y de D. Joaquin Acaraz, Contador de dicha Aduana.
- " Otros confirmando los nombramientos de D. Anibal Arrueta, para Administrador de la Aduana de la Habana, de don José Garcia para Contador de la misma, y para Jefes de Administración de segunda y cuarta clase de la Habana á don Primo Ortega y á don Alfredo Morales.
- 310 Real orden nombrando vocal de la Junta de derechos pasivos del Magisterio de Ultramar á D. Felipe Sanchez.

Ministerio de Fomento

- 297 Real decreto relativo al desempeño de Cátedras en las Universidades é Institutos.

- 298 Otro aprobando la plantilla de la Junta consultiva agronómica.
- 299 Real decreto disponiendo la clausura provisional de la Exposición de Industrias Modernas.
- 301 Real orden disponiendo que todas las plazas vacantes de Directores Maestros primeros de las Escuelas Normales de Maestros se provean por concurso de traslado y de ascenso entre los directores y profesores propietarios que puedan aspirar á ellas.
- 305 Real orden reconstituyendo el Consejo de Instrucción pública.
- 308 Reales órdenes trasladando á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria á D. Antonio Suarez y á la de Psicología, Lógica y Filosofía del de Albacete á D. Santiago Hita.
- » Otra disponiendo que la Cátedra de Dibujo lineal y adorno vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada se provea por concurso.
- 309 Real decreto promoviendo á Ingenieros jefes de segunda clase del cuerpo de Agrónomos á don Francisco Lopez y á don Francisco Arrauz.
- » Real orden anunciando á traslación la cátedra de lengua francesa en Castellón.
- 311 Otra disponiendo que el nombramiento del personal que se expresa es de la competencia del Director de Obras públicas.

Dirección general de Instrucción pública

- 292 Ordenes anunciando hallarse vacantes en los Institutos de Toledo y Casariego de Tápia las cátedras de Agricultura, Lengua francesa y Latin y Castellano.
- 298 Otra anunciando el dia que han de dar principio los ejercicios de oposiciones á cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sevilla.
- 301 Otra anunciando hallarse vacantes varias plazas de Director y Maestros primeros de Escuelas Normales.
- » Idem en el Instituto de San Isidro de Madrid la cátedra de Geografía é Historia de España.
- 308 Idem publicando los nombramientos de Jueces de oposiciones á Escuelas públicas.
- » Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños y niñas.
- » Ordenes anunciando hallarse vacantes en las Escuelas superiores de Agricultura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar destinado á las enseñanzas artísticas y en la de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno.

Ministerio de Estado.

- 310 Resumen de las concesiones del «Regium exequatur» para el ejercicio del cargo de Consules y Viceconsules á los señores que se expresan.

Gobierno civil de la provincia

- 289 Circular haciendo saber que en 3 del actual se elevó al Ministerio el expediente y recurso dealzada interpuesto por don Antonio Llamas, Alcalde de Santaella.
- » Idem que en 4 del mismo mes se elevó á dicha Superioridad el interpuesto por el Alcalde y varios Concejales de Encinas Reales.
- » Idem ordenando á los Alcaldes se entiendan directamente con el Gobernador militar en asuntos sobre incorporación de reclutas.

- 294 Idem haciendo saber que el 10 del actual se elevó al Ministerio el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Rute.
- » Idem dando á conocer los dias que la Comisión provincial celebra sus sesiones en el presente mes.
- 299 Idem designando los dias que han de tener lugar en esta población las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas.
- 300 Idem para la busca de varias caballerías robadas.
- 303 Idem concediendo á los Ayuntamientos un nuevo plazo para que rindan sus cuentas municipales atrasadas.

Sección de Minas.

- 291 Edicto haciendo saber que don Francisco Martinez ha solicitado 36 pertenencias para la mina Cinco Amigos.
- » Otro que don Blas Martino ha solicitado 12 para la mina Geraldine.
- 300 Otro notificando á don Manuel Soto el decreto recaido en el expediente de registro titulado Ntra. Sra. del Milagro.
- » Otro haciendo saber que don Manuel Garcia ha solicitado 18 pertenencias para la mina San Antonio.
- 302 Otro admitiendo la renuncia presentada por don Manuel Garcia á la prosecución del expediente titulado San Manuel.
- » Otro haciendo público que don Federico Barranco ha solicitado 12 pertenencias para la mina San Eduardo.
- 303 Otro admitiendo la renuncia presentada por don Manuel Enriquez á la prosecución del expediente titulado El Martinete.
- 306 Otro haciendo saber que don Fernando Durán ha solicitado 26 pertenencias para la mina Los tres amigos.

Sección de Obras públicas.

- 292 Relación nominal de los propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar.

Servicio Agronómico

- 291 Circular haciendo saber á los Alcaldes que en la estadística del ganado caballar y mular incluyan á los contribuyentes que amillaren dichos ganados, ya sean dedicados á granjería ó labor ó á otros usos.

Junta provincial del Censo de población

- 286 Circular interesando á los Alcaldes envíen un dependiente del Ayuntamiento á recoger las cédulas del Censo de población.

Diputación provincial de Córdoba.

- 298 Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero próximo.
- 299 Circular relativa á la devolución de la fianza prestada por los Sres. Pedro Lopez é hijos.
- » Relación de las cantidades que han de recaudarse durante el segundo trimestre de 1897-98.

Comisión provincial.

- 288 Nota de precios medios señalados por la Comisión provincial á los principales ar-

tículos de consumo, en el mes de Noviembre último.

- 294 Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.
- 295 Idem en el mes de Mayo.
- 296 Idem en el mes de Junio.
- » Nota de precios medios señalados á los principales artículos de consumo en el mes de Octubre.
- 302 Edicto convocando á subasta para la ejecución de las obras de reparación de un ponton en el arroyo de Gurrumiel y de una targea en la carretera de Posadas á la Rambla.

Delegación de Hacienda de Córdoba.

- 291 Edicto haciendo saber que don José Maria Topete ha tomado posesión del cargo de oficial de segunda clase, Inspector técnico Ingeniero industrial de esta Investigación de Hacienda.
- » Otros haciendo saber que don José Maria Pujol y don Manuel Cano han cesado en los cargos de oficiales de segunda y quinta clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia.
- 292 Otro relativo al pago de intereses de la Deuda pública.
- 304 Relación de las minas en explotación que existen en esta provincia.
- 305 Idem.
- 306 Idem.

Intervención de Hacienda.

- 302 Relación de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas que vencerán en el mes de Enero próximo

Administración de Hacienda de Córdoba

- 287 Edicto señalando un plazo para que se presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas por los hacendados en sus riquezas.
- 289 Otro anunciando el nombramiento de Inspector general de Rentas del Timbre del Estado hecho á favor de don Ramon Azuaga.
- 306 Otro relativo al cange de los efectos timbrados.

Tesorería de Hacienda de esta provincia

- 295 Circular requiriendo al pago á todos los Ayuntamientos que no han ingresado la cuarta parte de su cupo de consumos.

Agencias ejecutivas.

- 286 Guijo.—Edicto de subasta de fincas de varios contribuyentes por débitos de consumo.
- 292 Priego.—Idem de varios contribuyentes por débitos de contribución territorial, urbana é industrial.
- » Valsequillo.—Idem por débitos de consumo.
- 293 Aguilar.—Idem por débitos de contribución urbana correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97.
- » Montilla.—Idem de doña Maria de la Concepción Prieto por débitos de Derechos Reales.
- 300 Guijo.—Idem de varios contribuyentes por débitos de consumo.
- 303 Valsequillo.—Idem.

Administración de bienes del Estado

- 285 Copia del Real decreto relativo al plazo concedido á los pueblos para solicitar se exceptúen de la venta los montes y terrenos de su pertenencia.

- 285 Idem de la Real orden relativa á la suspensión de las subastas de montes que hubiere anunciadas é instrucciones para dar cumplimiento á la misma.
- 287 Edicto haciendo saber que don Ramon Lopez ha tomado posesión del cargo de Administrador subalterno en comisión de los partidos de Priego y Rute.
- 289 Otro notificando á varios dueños de terrenos roturados la pérdida de los mismos.
- 290 Copia de la Real orden dictando reglas para que pueda tener cumplimiento el artículo 7 de la ley de 10 de Junio último y 5.º del Real decreto de 25 del mismo mes en lo que se refiere á la inscripción en el Registro de la Propiedad de de las certificaciones expedidas por las Delegaciones de Hacienda para justificar la adjudicación administrativa hecha por el Estado.
- 294 Edicto notificando á don Amador Perea la pérdida del derecho á la legitimación de la porción del terreno que tiene solicitado.

Universidades

- 285 Sevilla.—Clasificación y propuestas de las aspirantes á las plazas de maestras y auxiliares de las escuelas públicas elementales de niñas vacantes en el distrito.
- 286 Granada.—Circular anunciando hallarse vacante en la facultad de Medicina y Cirugía una plaza de Profesor clínico.
- » Sevilla.—Clasificación y propuestas de las aspirantes á las plazas de maestras y auxiliares de las escuelas públicas elementales de niñas vacantes en el distrito.
- 287 Idem.—Idem de los aspirantes á las escuelas públicas de ambos sexos vacantes en el distrito.
- 288 Idem.—Circular convocando á las aspirantes á escuelas del distrito Universitario.
- 289 Idem.—Clasificación de aspirantes y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en escuelas públicas de primera enseñanza, elementales, completas é incompletas de niños del distrito.
- 291 Idem.—Idem continuación.
- 298 Idem.—Edicto publicando los segundos nombramientos del primer concurso único del corriente año.

Comisaría de Guerra de Córdoba

- 286 Edictos convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.
- 287 Nota de precios de los artículos comprados en el mes de Noviembre último.

Fábrica militar de harinas

- 289 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de trigo.
- 298 Otro anunciando la subasta de los aprovechamientos de salvado y aechadaras que se produzcan de la elaboración de harinas del establecimiento durante el año de 1898.
- 306 Otro convocando á concurso de postores para la adquisición de trigo.

Remonta de Córdoba

- 286 Edicto convocando á subasta para la adquisición de la caza de conejos de la dehesa La Huelga.

Zona de Reclutamiento de Córdoba

- 291 Edicto haciendo saber á los Ayuntamientos que recibirán, sin que hagan recla-

mación alguna, los documentos relativos á soldados licenciados del ejército.

2.º Depósito de caballos sementales de La Rambla.

- 294 Edicto anunciando la subasta de tres caballos de desecho.

Audiencia provincial de Córdoba.

- 307 Listas de Jurados que han de constituir el tribunal en el cuatrimestre próximo.
- 308 Idem.

Juzgados de instrucción

- 285 Fuente Obejuna.—Edicto interesando la busca de un cerdo extraviado de la finca llamada Capellanías.
- » Llerena.—Otro citando á Joaquín Loro.
- » Priego.—Idem al vendedor de 12 cuadros hurtados á Polonia Cuenca.
- » Idem.—Idem á Salvador Bermudez.
- » Hinojosa.—Otro para la busca de una burra de Genaro Caballero.
- » Montilla.—Otro citando á Luisa Latour.
- 287 Márto.—Otro de subasta de una finca perteneciente á Tomás Lopez.
- » Córdoba.—Otro citando á José Garcia.
- » Pozoblanco.—Idem á los autores de la sustracción de ropa hecho á Beatriz Sanchez.
- » Morón.—Idem á Matilde Vargas.
- » San Roque.—Idem á Felipe Morales.
- 288 Pozoblanco.—Otro de subasta de fincas de Francisco Lopez.
- » Córdoba.—Otro anunciando la muerte de Nicomedes Onofre.
- 290 Idem.—Otro de subasta de fincas de la propiedad de los herederos de D. Andrés Prieto.
- » Idem.—Otro anunciando el cese de D. Antonio de Luna en el cargo de Procurador.
- 291 Lucena.—Otro requiriendo de pago á don Juan S. Garcia.
- » Villanueva de los Infantes.—Otro citando á Fernando Rodriguez.
- » Pozoblanco.—Idem á los autores del robo de dos cerdos de Miguel Ruiz.
- 292 Córdoba.—Otro de subasta de fincas de la propiedad de D. Justo Gonzalez de Molada.
- » Montoro.—Otro para la busca de los efectos robados á Juan Montes.
- » Idem.—Idem de los robados en el batan nombrado Fernando Alonso.
- » Córdoba.—Otro citando á Pedro Martinez.
- » Idem.—Otro para la busca de cuatro cadenas robadas de la línea férrea de Madrid.
- » Linares.—Otro citando á Antonio Perez.
- » Posadas.—Idem á Miguel Fernandez.
- 293 Córdoba.—Idem á Juan Gimenez Aguilar.
- 294 Fuente Obejuna.—Otro interesando la busca de tres cerdos robados á Antonio Romero.
- » Montilla.—Otro anunciando por segunda vez la subasta de fincas embargadas á Antonio Marquez.
- » Córdoba.—Otro citando á Manuel Megias y otros.
- 296 Montoro.—Idem al Sr. Marqués de Villaverde.
- » Córdoba.—Idem á Antonio Heredia.
- » Idem.—Idem al dueño de un canasto de aceitunas encontrado en la casa núm. 1 de la calle Molinos bajos.
- » Posadas.—Otro para la busca de una máquina de coser robada á D. Felipe Solwin

- 296 Márto.—Otro citando á un arriero que cambió un mulo á don Juan Muñoz.
- » Cazalla.—Idem á Juan Gomez y otro.
- » Córdoba.—Idem á José Rodas.
- » Cabra.—Idem á los autores del robo de dos mulos hecho en el cortijo Ballones.
- 297 Posadas.—Idem á las personas ignoradas de la inscripción de dominio de dos cortijos solicitada por el Sr. Baron de San Calixto.
- » Montoro.—Otro de subasta de fincas de don Andrés Gonzalez de Canales.
- » Priego.—Otro para la busca de 80 pesetas robadas á Manuel Marayon.
- » San Roque.—Otro citando á un tal Cris tóbal conocido por Tobalo.
- 298 Córdoba.—Idem á D. Luis Manresa.
- » Idem.—Idem á Isabel Heredia.
- 299 Márto.—Idem á un gitano que vendió un burro á Antonio Zurera.
- » Posadas.—Otro para la busca de los efectos robados á Alonso Marquez y otro.
- » Idem.—Otro citando á Santos Vargas.
- » Bujalance.—Idem á los dueños de un celmin de aceitunas ocupado á Maria Josefa Alcaráz.
- » Idem.—Idem á los de tres fanegas recogidas á Francisco Abril.
- 300 Montoro.—Otro anunciando la subasta de fincas embargadas á Manuel Serrano.
- 301 Córdoba.—Idem embargadas en autos á instancia de D. Patricio del Castillo.
- » Montoro.—Otro anunciando la tercera subasta de fincas embargadas á Francisco Almoguera.
- » Archidona.—Idem de la propiedad de don Francisco Cabrera.
- » Alcalá la Real.—Otro citando á Manuel y Juan Córdoba.
- » Chiclana.—Otro para la busca de varias caballerías robadas del sitio del Lanchal.
- 302 Bujalance.—Otro llamando á los que se crean con derecho á la herencia de don Vicente Zamora.
- » Lucena.—Otro de subasta de fincas de don Cándido Lopez.
- » Bujalance.—Otro citando á un tal Victoriano.
- » Hinojosa.—Idem á Agapito Ciriro.
- 303 Montoro.—Otro de subasta de fincas embargadas á D. Maria Antonia Madueño.
- » Bujalance.—Otro llamando á Ana Moreno Calero.
- » Idem.—Idem á los causa habientes de Tomás Castilla.
- » Córdoba.—Idem á José Moñino Gimenez Fernandez.
- » Rute.—Idem á los autores del hurto de caballerías hecho á Gerónimo Cobo.
- » Hinojosa.—Idem á los del de Santiago Leal.
- 304 Córdoba.—Otro de subasta de fincas de la propiedad de D. Juan Vargas y D. Francisco de Sales.
- 305 Rambla.—Otro emplazando á D. Felipe Fernandez y otros.
- » Baena.—Otro llamando á los acreedores de D. Francisco Bato.
- » Estepa.—Idem á los que se crean dueños de varias caballerías intervenidas por la Guardia civil.
- » Córdoba.—Otro citando á Luis Diaz Martinez, Manuel Sanz y Manuel Contreras.
- » Idem.—Idem á Francisco Salguero Campos.
- » Montoro.—Otro interesando la busca de los autores del robo hecho en la molina de Matias Delgado.
- 306 Córdoba.—Otro de subasta de fincas de D. Matias Guerrero.
- » Fuente Obejuna.—Otro para la busca de los cerdos robados á Antonio Romero.

- 306 Montoro.—Otro de subasta de fincas de Pascual Sanchez.
 » Idem.—Otro llamando á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Lopez.
 » Córdoba.—Idem á Baldomero Soto y otro.
 » Sevilla.—Idem á Rafael Montero.
 307 Campillos.—Otro para la busca de las caballerías robadas á D. Antonio Padillo.
 » Baena.—Otro citando á los acreedores de Victoria Fernandez.
 » Montoro.—Idem á Fernando Marin.
 308 Posadas.—Idem á los que se crean con derecho á la herencia de D. Consuelo Liñán.
 » Córdoba.—Idem á D.ª Josefa Bedmar Cuadros y á D. Antonio Fernandez.
 309 Hinojosa.—Idem á Manuel del Rio Montes
 » Idem.—Idem á Juan Manuel Vargas y otros.
 310 Bujalance.—Idem á los causahabientes de D.ª Aurora de Tapia.
 » Hinojosa.—Idem á Manuel del Rio Montes
 » Idem.—Idem á Juan Manuel Vargas y otros.
 » Andújar.—Idem á los autores de la muerte de un desconocido.
 » Sevilla.—Idem á Feliciano Palomo.
 311 Priego.—Otro de subasta de una casa de Santiago Ortiz.
 » Córdoba.—Otro citando á Santiago Carrasco.
 » Idem.—Idem á D. Hilario Bravo.
 » Márton.—Otro de subasta de una finca de Tomás Lopez.

Juzgados municipales

- 287 Puente Genil.—Edicto citando á Antonio Lozano.
 290 Montoro.—Otro de subasta de fincas de la propiedad de Francisco Almoguera.
 291 Idem.—Idem.
 293 Montilla.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Atanasio Sainz contra Miguel Ramirez por cobro de pesetas.
 296 Idem.—Edicto anunciando la subasta de una parte de casa de Carlos Espejo.
 297 Nueva Carteya.—Otro citando á José Priego.
 299 Cabra.—Otro anunciando la subasta de una finca de José Manchado.
 300 Lucena.—Idem de la testamentaria de Francisco José de la Torre y Leon.
 301 Palenciana.—Otro anunciando la vacante de Secretario suplente.
 302 Montilla.—Otro de subasta de fincas de Maria de los Dolores Trenas.
 303 Idem.—Otro llamando á José Reyes.
 311 Iznájar.—Sentencia dictada en el juicio verbal civil contra D. Mariano del Castillo.

Juzgados militares

- 294 Málaga.—Edicto citando á Juan Grijera.
 296 Cádiz.—Idem á Francisco Luque.
 299 Barcelona.—Idem á los herederos del soldado Marcial Lopez.
 300 Idem.—Idem á los de Giraldo Peña.

Ayuntamientos

- 285 Doña Mencía.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre último.
 » Montoro.—Edicto anunciando la subasta para contratar el suministro de 12 cer-

- dos con destino al Hospital de Jesús Nazareno.
 285 Bujalance.—Otro abriendo el plazo para la expedición de cédulas personales.
 » Luque.—Otro anunciando hallarse vacante el cargo de Depositario municipal.
 286 Idem.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio último.
 » Hinojosa.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales.
 » San Sebastian.—Idem el reparto vecinal sobre arbitrios extraordinarios.
 » Montemayor.—Otro abriendo la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del reparto de consumos.
 » Palos.—Otro anunciando la vacante de Médico titular.
 288 Dos Torres.—Otro invitando á los hacendados á que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Torrecampo.—Idem.
 » Iznájar.—Idem.
 » Carpio.—Idem.
 » Iznájar.—Otro anunciando la vacante de Secretario.
 289 Belalcázar.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Luque.—Idem.
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Noviembre último.
 291 Bujalance.—Edicto relativo á la aparición de una lechona.
 » Palma del Rio.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Hornachuelos.—Otro relativo á la expedición y cobranza de cédulas personales
 293 Palma del Rio.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre.
 » Montemayor.—Idem de los del cuarto trimestre de 1896-97.
 » Córdoba.—Edicto haciendo saber se hallan de manifiesto las listas del empadronamiento domiciliario.
 » Benamejí.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Villanueva de Córdoba.—Idem.
 » Montemayor.—Idem.
 294 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 1, 2, 3, 4, y 6 del actual.
 295 Montoro.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre.
 » Fernan Nuñez.—Edicto invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Rute.—Otro relativo á la recaudación de cédulas personales.
 297 Palma del Rio.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre último.
 » Posadas.—Idem en el mes de Noviembre.
 » Villaviciosa.—Idem en los meses de Julio á Septiembre.
 » Villa del Rio.—Edicto invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Villafranca.—Idem.
 » Fuente Tójar.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto la rectificación del reparto de consumos.

- 297 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 7, 8 y 9.
 298 Idem.—Idem en los días 10, 11, 12 y 13.
 » Villanueva de Córdoba.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre.
 301 Blazquez.—Edicto anunciando la vacante de Médico titular.
 » Santaella.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Fuente Tójar.—Idem.
 302 Villaviciosa.—Idem.
 » Nueva Carteya.—Idem.
 » Fuente Obejuna.—Idem.
 » Montemayor.—Otro anunciando la aparición de seis cerdos.
 303 Villaviciosa.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Fuente Obejuna.—Idem.
 » Viso.—Idem.
 » Adamuz.—Idem.
 » Viso.—Otro anunciando la vacante de Médico titular.
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 14, 15, 16 y 17.
 304 Villanueva de Córdoba.—Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre.
 » Lucena.—Idem.
 » Córdoba.—Edicto relativo á la aparición de una caballería menor.
 305 Pedroche.—Otro abriendo el plazo de recaudación de cédulas personales.
 » Villanueva del Rey.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 18, 19 y 20.
 307 Granjuela.—Edicto invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Villafranca.—Otro de subasta de una casa del Pósito.
 309 La Victoria.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Blazquez.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Alcaracejos.—Idem.
 » Dos Torres.—Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Octubre y Noviembre últimos.
 310 Santa Eufemia.—Edicto invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.
 » Idem.—Otro abriendo la recaudación de cédulas personales.
 » Espejo.—Otro abriendo la recaudación de cédulas personales.
 311 Idem.—Otro invitando á los hacendados para que presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus riquezas.